

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2020 00078 00
DEMANDANTE: JUAN PAUL MONTOYA ARIAS
DEMANDADAS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el día 20 de mayo de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 06 del mismo mes y año por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el numeral 2º del artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando, que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”*. (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, y ante la ausencia de solicitud de las partes de realizarse audiencia de conciliación en el presente asunto, se tiene que la sentencia apelada fue notificada en estrados el 06 de mayo de 2021¹, mismo día en que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión, siendo sustentado mediante escrito presentado el día 20 de mayo del presente año², es decir, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 06 de mayo de 2021, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia del 06 de mayo de 2021, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

¹ Ver archivo PDF No. 15 del expediente digital

² Ver archivo PDF No. 16 ibidem

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592f3ca9f2d719747df20f9b37e8b69671c0de062dd85e2529b24fd09207ab4f

Documento generado en 11/11/2021 11:46:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>